

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2019-00080-00, allegada al correo Institucional por el doctor ANDRES DARIO BANITEZ CASTILLO, como Endosatario de la entidad Demandante COOMULDESA.

Aratoca, 09 de diciembre de 2022



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como Endosatario de COOMULDESA LTDA., solicita dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo art. 461 del C.G.P. y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose de los pagarés base de la ejecución No 21-00076769-9 y No 21-00070769-1, suscritos por los demandados el 5 de febrero de 2018 y 24 de junio de 2015, respectivamente, a favor de la parte demandada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2019-00080-00 que en este Juzgado adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, identificada con el

NIT. 890.203.225-1, a través de Endosatario, contra **ALBA LUZ AYALA QUIÑONEZ**, identificada con C.C. 63.354.009 expedida en Bucaramanga y **RODRIGO TRUJILLO SIERRA** identificado C.C. 91.451.335 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de los pagarés base de la ejecución Nos. 21-00076769-9 y No 21-00070769-1, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a los señores **ALBA LUZ AYALA QUIÑONEZ** y **RODRIGO TRUJILLO SIERRA**, para el día 16 de diciembre de 2022 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto a favor de la parte demandante.

SEXTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89481a564149bc30eca41206405314f5f8efac3a70e867bd91a8540e6324ddbc**

Documento generado en 09/12/2022 06:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>